



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0996/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado Universidad Popular Autónoma de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301154623000017.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, respecto a registros de los planes de estudio de la Licenciatura en Derecho.

2. **Respuesta a la solicitud de información.** El treinta de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios UPAV/DES/660/2023 y UPAV/UT/102/2023 signados por la Directora de Educación Superior y la Titular de la Unidad de Transparencia, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. **Interposición del recurso de revisión.** El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no proporcionó la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.

4. **Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. **Admisión del recurso de revisión.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio UPAV/UT/123/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través de los cuales reitera al hoy recurrente la respuesta primigenia.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de ocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se le dio un termino de tres días hábiles, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El veinte de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto al registro de los planes de estudio de la Licenciatura en Derecho, tal como a continuación se describe:

...
Solicito que se me envíe el registro de los planes de estudios de la Licenciatura en Derecho con la siguiente información: Institución que imparte la carrera, número de registro, año de inscripción del plan de estudios, año de última modificación, reforma o actualización, en caso de que tengan más de una modificación señalar los años en que se hizo cada una de ellas.
...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio UPAV/DES/660/2023, emitido por la Directora de Educación Superior, a la solicitud en estudio, señalando los vínculos electrónicos donde se localiza la información solicitada, tal como se aprecia a continuación:

Directora de Educación Superior

...

01/29-03/15/2023	Dirección de Educación Superior Oficio No. UPAV/DES/660/2023 Hoja 1 de 1 Asunto: El que se indica Xalapa, Ver. a 29 de marzo de 2023
Lic. Jocelin del Carmen Morales García Titular de la Unidad de Transparencia Presente	
Estimada Licenciada:	
Por este conducto y en respuesta al oficio No. UPAV/UT/100/2023, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 301154623000017, requerida por el usuario denominado [REDACTED] y realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribir la información proporcionada por el Departamento de Licenciatura y Educación Continua a través del oficio UPAV/DES/DLyEC/003/2023:	
" - El número de registro de la Licenciatura en Derecho, así como, el Plan de Estudios, puede consultarlo en la página de la universidad en el siguiente enlace: https://upav.edu.mx/	
- Asimismo, puede consultar información pública del registro de la Licenciatura en Derecho ante la Dirección General de Profesiones a través del enlace: https://sirep.sep.gob.mx/SIREP/ Usuario: consulta Contraseña: consulta."	

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:

...
En primer lugar la Institución envía un oficio escaneado el cual contiene enlaces para consultar páginas de Internet, lo cual dificulta acceder a la información que proporciona para responder a la solicitud y en segundo lugar la página <https://sirep.sep.gob.mx/SIREP> requiere información adicional para consultar la información que pretende proporcionar y que no proporcionó. Independientemente de esto el sujeto obligado es omiso pues no entrega la información que se solicitó y



pretende responder con enlaces a páginas de Internet que solo dificultan la obtención de la información. Se adjunta respuesta de la Institución en comento.

...

Por otra parte, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios UPAV/UT/123/2023, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual, reitera la respuesta primigenia el uso de los enlaces y señala la existencia de la información solicitada, tal como se muestra a continuación:

Jefa de la Unidad de Transparencia

Unidad de Transparencia
Oficio No. UPAV/UT/123/2023
Hoja 1 de 2
Asunto: Se remite respuesta
Xalapa, Ver. a 26 de abril de 2023

CC. Integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
PRESENTE

Quien suscribe, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, personalidad que acredito en términos del nombramiento de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante el cual, el Titular de este Sujeto Obligado me designa para ocupar dicho cargo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por medio del presente comparezco y expongo lo siguiente:

En atención y cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de abril del presente año, emitido por el Honorable Pleno, derivado del expediente número IVAI-REV/0996/2023/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por DANIEL PLATA, a través del cual se requiere a este sujeto obligado que presente pruebas y formule alegatos, al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

Resulta improcedente el recurso revisión interpuesto en contra de este Sujeto Obligado, toda vez que los agravios expresados, carecen de fundamento y veracidad, cuenta habida que el ahora inconforme, requiere la información relativa al registro de la Licenciatura en Derecho con la que cuenta esta Universidad, describiendo su descontento de la siguiente guisa:

"En primer lugar la Institución envía un oficio escaneado el cual contiene enlaces para consultar páginas de Internet, lo cual dificulta acceder a la información que proporciona para responder a la solicitud y se segunda lugar la página <https://www.upav.edu.mx/SIREP> requiere información adicional para consultar la información que pretende proporcionar y que no proporciona. Independientemente de esto el sujeto obligado se entera pues de entrega la información que se solicitó y pretende responder con enlaces a páginas de Internet que solo dificultan la obtención de la información..." (STC)

En ese sentido, se hace de su entero conocimiento que en atención al numeral 143 primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se pueda observar lo que a la letra dice:

"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no convalida el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o

Xalapa, Ver. a 26 de abril de 2023

"registros a disposición del solicitante o bien se envíen las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..." (STC)

Bajo este análisis normativo podemos observar que la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, a través del oficio UPAV/UT/102/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, cumplió con la obligación de brindar el acceso a la información al peticionario, toda vez que en dicho oficio se mencionó lo siguiente:

"El número de registro de la Licenciatura en Derecho, así como, el Plan de Estudios, puede consultarse en la página de la Universidad en el siguiente enlace: <https://www.upav.edu.mx/>.

"Adicionalmente, puede consultarse información pública del registro de la Licenciatura en Derecho ante la Dirección General de Profesiones a través del enlace: <https://sistema.gob.mx/SIREP/>.

"Disponer consulta
Contraseña consulta..." (STC)

Por lo tanto, se reitera que se está dando puntual cumplimiento a lo solicitado por el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora, en atención al dicho del recurrente, el cual versa en lo siguiente:

"...envía un oficio escaneado el cual contiene enlaces para consultar páginas de Internet lo cual dificulta acceder a la información que proporciona para responder a la solicitud y en segunda lugar la página <https://www.upav.edu.mx/SIREP> requiere información adicional para consultar la información..." (STC)

Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que, la mencionada página del Sistema Integral de Registro del Ejercicio Profesional, fue proporcionada como una fuente adicional de consulta, toda vez que la información solicitada por el ahora recurrente, se encuentra también en la página proporcionada de esta Universidad <https://www.upav.edu.mx/>, en el apartado de Oferta Educativa en el cual, al seleccionar la Licenciatura en Derecho, se puede observar, en apego a lo solicitado, lo siguiente:

Registro ante Profesiones: 612301
Modalidad: cuatrimestral
Duración: tres años
Título que otorga: Licenciado(a) en Derecho

Gobierno Federal
Calle Solidaridad s/n, Veracruz, Ver., C.P. 91000
Tel: 01 228 444 444
www.upav.edu.mx



Unidad de Transparencia
Oficio No. UPAV/UT/123/2023
Hoja 3 de 3
Asunto: Se remite respuesta
Xalapa, Ver. a 28 de abril de 2023

Así mismo, con la finalidad de orientar al ahora recurrente, bajo los criterios y máximos principios en materia de transparencia y acceso a la información pública, se estima que el derecho de acceso a la información pretende respetarse por parte de este obligado, toda vez que atento a lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este derecho debe entenderse como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a la información que consta en cualquier tipo de documento que se encuentre en posesión o bajo resguardo de un sujeto obligado o de sus áreas respectivas, ya sea que dicha información haya sido generada por él, u obtenido, adquirido, transformado o conservado por cualquier título, así como consultar documentos, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante, y en este caso de manera gratuita.

Derivado de lo anterior, lo procedente es confirmar la respuesta dada por este Sujeto Obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 216, fracción II de la Ley de la materia.

Sin otro particular, anexo al presente, copia simple del oficio UPAV/UT/102/2023 de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual se brindó el seguimiento y contestación a lo requerido por el ahora recurrente.

Aunado a lo anterior se informa que el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia es transparencia@upav.edu.mx, a fin de dar cumplimiento al considerando Cuarto del acuerdo de fecha veintiséis de abril de la presente anualidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes CC. "Comisionados respetuosamente solicito:

Único: Tenerme por presentado, en tiempo y forma, los alegatos y manifestaciones en el presente escrito, el cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo de registro y turno del ~~Proceso de~~ Revisión al rubro citado.

ATENCIÓN

Lcda. Jocelín del Carmen Morales García
Titular de la Unidad de Transparencia
Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Car. 2012, Ciro Tizabi Méndez Hernández, Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz. Páse su correspondencia. - Archivo XCRV

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186. y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ *Estudio de los agravios.*

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es inoperante acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado a través del oficio número UPAV/DES/660/2023, misma que deviene de la Dirección de Educación Superior del sujeto obligado, área que en uso de las facultades que le confiere el artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, emitió respuesta señalando los vínculos electrónicos en los cuáles el hoy recurrente podía consultar la información peticionada; asimismo, en

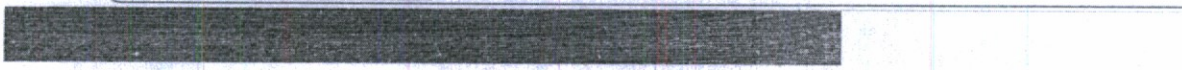
¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

comparecencia al presente recurso la Unidad de Transparencia complementó la orientación a los enlaces electrónicos, señalando de manera puntual la forma para consultar la información, misma que se a decir del sujeto obligado se encuentra disponible para consulta pública en el portal establecido en el enlace electrónico aportado en su respuesta primigenia.

Ahora bien, el hoy recurrente en su agravio aduce que el sujeto obligado le entregó enlaces electrónicos que le dificultan el acceso a la información peticionada y que es omiso en la entrega de lo requerido, en tal virtud, se procedió a realizar una inspección a los enlaces electrónicos para determinar si le asiste o no la razón al recurrente, de la cual se obtuvo lo siguiente:

<https://upav.edu.mx/ofertaEducativa>

← → ↻ ⚠ No seguro | upav.edu.mx/ofertaEducativa



LICENCIATURAS

ÁREAS DEL CONOCIMIENTO

Contamos con 7 áreas del conocimiento para tu formación profesional. ¡Da click para conocerlas!

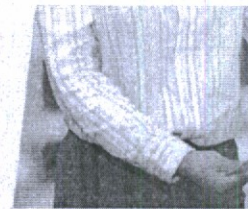
Buscar	
EDUCACIÓN	▼
ARTES Y HUMANIDADES	▼
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	▼
CIENCIAS EXACTAS E INGENIERÍA	▼
CIENCIAS SOCIALES Y DE LA INFORMACIÓN	▲

Se enfoca en el estudio de las actividades y comportamiento del ser humano desde una perspectiva individual y como parte de la colectividad dando gran énfasis a aspectos como el comportamiento, interacciones humanas y la cultura.

- Psicología
- Medios de la Información
- Derecho

<https://upav.edu.mx/licenciaturas/derecho.php>

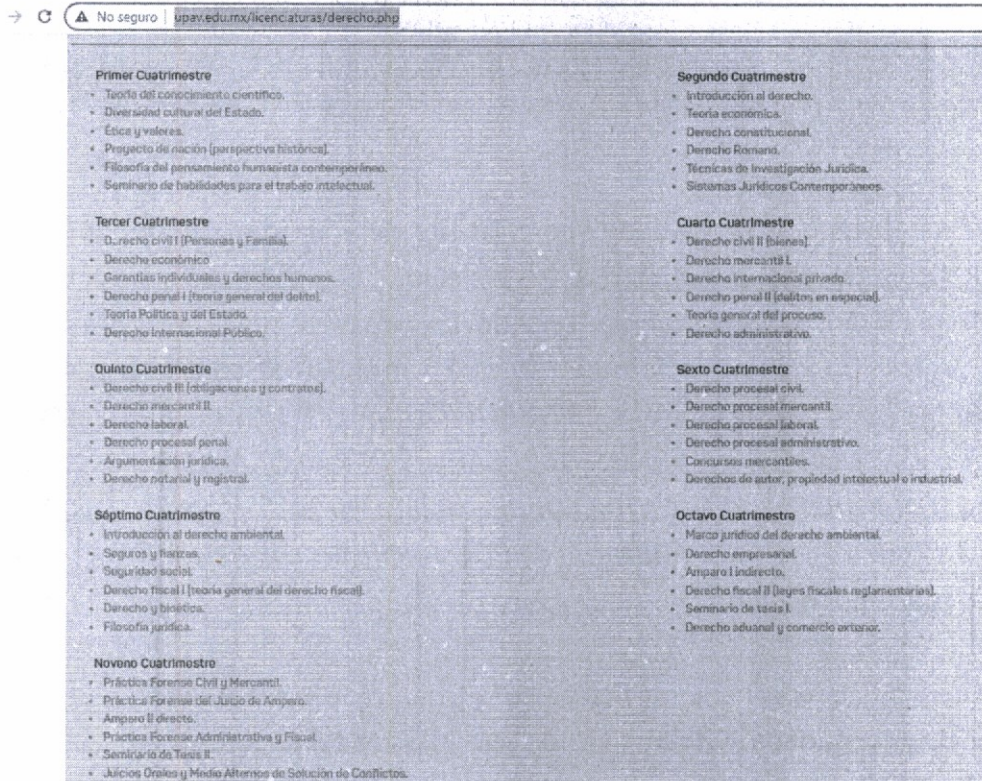
EDUCACIÓN



LICENCIATURA EN DERECHO

Registro ante Profesiones: 612301

Modalidad: cuatrimestral



En consecuencia, del estudio a las actuaciones del sujeto obligado este Órgano garante advierte que, se acredita en la respuesta, la búsqueda y emisión de respuesta a través de las áreas administrativas que cuentan con atribuciones para emitir respuesta, toda vez que, de acuerdo al artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, la Dirección de Educación Superior del sujeto obligado, es el área competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud, tal como aconteció con el oficio UPAV/DES/660/2023; asimismo, no pasa inadvertido para este Órgano garante que, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado complemento la respuesta del área competente, señalando de manera puntual el acceso a los enlaces electrónicos para la consulta de la información, ello en apego a las disposiciones contenidas en la ley de la materia, lo que se colige del Criterio 02/2021, emitido por este Órgano garante de rubro y texto:

“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser una de las áreas competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en los criterios 8/2015 y 02/2021 de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”** y **“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA**, emitidos por el Pleno de este órgano colegiado.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada anteel área competente para pronunciarse y que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
 Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
 Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
 II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
 VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

La respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica

con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”², “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”³.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar inoperante el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

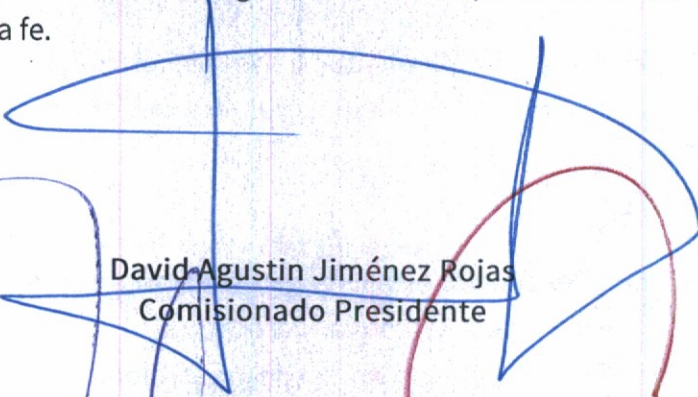
² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

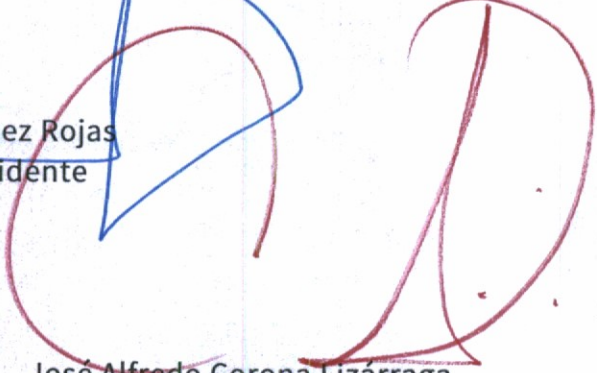
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Ana Silvia Peratta Sánchez
Secretaria de Acuerdos